



Interlocutorio	178
Radicado	05 266 31 03 002 2013 00583 00
Proceso	Divisorio
Demandante (s)	Francisco Alonso Gil Garcés
Demandado (s)	Henry Albeiro Gil Garcés Nelson de Jesús Gil Garcés Marisol de las Mercedes Gil Garcés
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Tercera de decisión civil, en sentencia de tutela 03 del 06 de febrero de 2023, en la cual se ordenó: “(...) en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 456 del C.G.P. y fije fecha para la diligencia de entrega, la cual deberá realizar a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia.” Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Envigado.

RESUELVE

Primero: Sin perjuicio de que los ocupantes del inmueble a quienes la secuestre dejen en calidad de depósito, hagan entrega del mismo de manera voluntaria antes del 24 de febrero de 2023, se fija como fecha de entrega del inmueble el DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) Para llevar a cabo la diligencia de entrega, con auxilio de la fuerza pública, de los bienes inmuebles que se identifican de la siguiente manera.

a. Apartamento Primer Piso ubicado en la Transversal 32 A Sur No. 31 D -47, identificado con Matrícula Inmobiliaria 001-305896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur. Dicho inmueble cuenta con un área total construida de 147 metros cuadrados.

b. Apartamento Segundo Piso ubicado en la Transversal 32 A Sur No. 31 D -49, identificado con Matrícula Inmobiliaria 001-305897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Dicho inmueble cuenta con un área total, construida de 135 metros cuadrados.

Segundo: Oficiar a la Policía Nacional de esta Localidad para solicitar su colaboración y ponga a disposición agentes de esa institución como apoyo en la realización de esta diligencia, considerando que la secuestre no demostró haber acudido a su auxilio, pese a su condición y responsabilidad en la entrega del bien que se le confió en depósito, que refirió agresión verbal en uno de sus informes, lo que la legitimaba en ese momento para acudir a la ayuda policial, y pese a la motivación e interpretación del Superior, que aunque no se comparte, se cumple la decisión en pro exclusivamente del adjudicatario.

Tercero. De conformidad con el artículo 456 del código General del Proceso la presente diligencia de entrega no admite oposición alguna y la secuestre deberá estar presente.

Cuarto. Por sustracción de materia, se juzga innecesario resolver sobre el recurso de reposición interpuesto, advirtiendo que difiere “comisión”, de “acompañamiento o apoyo policial”, lo que al parecer generó confusión en la recurrente y en la secuestre, apoyo de la fuerza pública al que pudo acudir la auxiliar, pero al parecer ni se intentó.

Quinto. Ordenar la entrega de \$236.226.954 (Numero de título 413590000629143 del 06/09/2022) del dinero producto del remate, quedando el restante reservado *exclusivamente para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, si a ello hay lugar.* Ello atendiendo a lo dispuesto en el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso: “7. *La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.*”

Sexto: Ordenar el fraccionamiento y pago el título mencionada en favor de Francisco Alonso Gil Garcés, Henry Albeiro Gil Garcés, Nelson de Jesús Gil Garcés y Marisol de las Mercedes Gil Garcés por \$59.056.738.5, para cada uno, y se les exhorta desde ya, para que alleguen certificación bancaria para abono en cuenta con vigencia y fecha no superior a 30 días. Lo anterior, debido al monto a pagar.

Séptimo: Advertir a los demandados y en particular al señor Henry Albeiro Gil Garcés que *la entrega no está condicionada al pago de dineros, ni admite oposición*. Una vez entregado el inmueble se dispondrá lo pertinente en torno al dinero que queda en reserva

Fíjese aviso en este sentido en lugar visible del inmueble.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2013-00583

13-02-2023